



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO

No. De Expediente: 183/22-2023/JL-I

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con fecha **27 de junio de 2024**, la suscrita Notificadora y/o Actuaría adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **DOY RAZÓN DE QUE**, mediante **cédula de notificación electrónica**, notifiqué el acuerdo y/o resolución de fecha **26 de junio de 2024**, derivado del expediente citado al rubro, a:

- **Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado).**
- **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Tercero Interesado).**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. **Doy Fe.**

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 183/22-2023/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (tercero interesado).

En el expediente número 183/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Adriana Andrea Cach Pérez**, en contra de **1) Macarena del Rosario Castilla Evoli y 2) Carlos Romel Carcaño Gómez**; con fecha **26 de junio de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio de 2024.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con los escritos de fecha 07 de marzo de 2024 del licenciado Gerardo del Jesús Gasca Gonzales, apoderado jurídico de las partes demandadas, por medio del cual formula su Contrarréplica y; 3) Con el escrito suscrito por los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, mediante el cual solicitan el reconocimiento de su personalidad dentro del presente asunto. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la escritura pública número 213,026 de fecha 23 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública Número 116, de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Ahora bien en cuanto a los ciudadanos **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Valeria Guadalupe Lara Cervera y Daniel de Jesús Us Dzul, Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May,**, no se reconoce su personalidad como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al no ofrecer el documento con el cual acredite su personalidad jurídica, apreciación de este Juzgado Laboral, que se base en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.¹

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos apoderados legales a la ciudadana **Candelaria del Jesús Bacab Duarte**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a la antes citada únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3º.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada.



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -Tercero Interesado- en su escrito, solicitaran la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a l tercero Interesado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a las partes que deberán estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se admite escrito de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por el apoderado jurídico de **Macarena del Rosario Castilla Evoli y Carlos Romero Carcaño -partes demandadas-**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones y objeciones realizadas por el **apoderado jurídico de las partes demandadas**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **apoderado jurídico de las partes demandadas**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contrarréplica, mismas que se enuncian a continuación:

1. **INSTRUMENTAL.** Consistente en dos recibos de nómina.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Vista para la parte actora.

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por la parte demandada, documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, si así lo estima necesario-, la **ciudadana Adriana Andrea Cach Pérez -parte actora-**, a fin de que, **en un plazo de 3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la **parte actora** que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se **informa a las partes del presente juicio laboral** que, en atención a lo manifestado en el PUNTO QUINTO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto dé contestación a la vista la parte actora.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos, presentados, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita. Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la maestra en derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de junio de 2024.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.

NOTIFICADOR